

Parques Nacionales Naturales de Colombia Dirección Territorial Caribe





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20156720010161

Fecha: 2015-12-03

Código de dependencia 672 PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Santa Marta, Magdalena,

Señores: INDETERMINADOS Santa Marta

Asunto: Comunicación del contenido del Auto 350 del 03 de julio de 2015

Cordial saludo:

En atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del auto N° 350 del 03 de julio de 2015, **Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones** ", de manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR Jefe de Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto NCASALLAS











MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 3 5 0 0 3 JUL. 2015

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

HECHOS

El día 07 de abril de 2015 en recorrido conjunto entre Parque Nacionales Naturales y la Policía Nacional adscrita al fuerte de Carabineros del Parque Tayrona, siendo las 11: 42 horas del día en la bahía de Concha se encontró una persona en las coordenadas N11°18′21.2" W-074°08′58.9", en zona de recreación general exterior del área Protegida realizando buceo y pesca con un arpón hechizo de madera de pino.

Que mediante escrito de fecha 05 de abril de 2015, integrantes de la Policía Nacional adscritos al fuerte de Carabineros manifestaron lo siguiente:

"... me permito dejar a su disposición el arpón hechizo que fue incautado preventivamente a una persona que al manifestarle la normatividad lo entregó voluntariamente en la bahía de Concha y no fue posible su identificación, en las coordenadas N11°18'21.2" W- 074°08'58.9" que corresponden a una zona de recreación general exterior, en el momento en que se relizaba actividad de patrullaje de vigilancia y control acuático, con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en dicho sector. Este elemento se encontró en actividad de buceo y pesca selectiva, esta Actividad no es permitida en el área protegida según normatividad vigente."

Que como consecuencia de lo anterior, el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20156720000916 del 2015-04-13 (recibido en esta Dirección Territorial Caribe el día 22 de junio de 2015 con el radicado No. 20156560012372).

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la

292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de de Manta Warta l'Effombia nombre actual.

Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

26 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque considera como objetivos de conservación del parque:

Auto Número 3 5 0 4 0 3 JUL, 2015

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se determinaciones"



 Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, hú y sus servicios ambientales.



 Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.

 Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.

 Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 1. "Portar armas de fuego y <u>cualquier implemento</u> que se utilice para ejercer actos de caza, <u>pesca</u> y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior" (Resalto fuera de texto)

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños

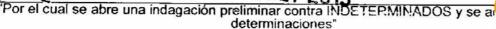
eneren en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su edirán los actos administrativos de fond. Called Tráloites Quasical quitar, acolombia Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

www.parquesnacionales.gov.co











Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Indagación preliminar: Corestablecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene el verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta indagada y así como, identificar al presunto infractor, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

DILIGENCIAS

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Territorial ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona elaborar una comunicación, en la que se señale los objetivos principales de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos que se indagan y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La comunicación deberá remitirse a través de oficio al comandante de la Policía del Fuerte de Carabineros del Parque Nacional Natural Tayrona, para que nos brinde su acostumbrado apoyo en ordenar a quien corresponda publicar en el lugar público y visible dicha comunicación y registrar las evidencias de ésta a través de registro fotográfico que deberá allegarse al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y éste a su vez remitirla a esta Dirección Territorial Caribe.

Que se designará al Jefe de área protegida del PNN Tayrona con la finalidad de que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N11°18'21.2" W- 074°08'58.9", en zona de recreación general lugar donde se encontró un arpón hechizo de madera de pino, con el fin de ubicar e identificar al dueño del arpón en mención.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales







DISPONE

Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124 www.parquesnacionales.gov.co "Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y determinaciones"



ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo c contra INDETERMINADOS con el fin de verificar si los hechos son constitu (%) MINAMBIENTE ambiental, si se ha actuado al amparo de un eximente de responsabilidad e identificar plenamente a los presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

Memorando No. 20156720002033 del 2015-06-19

2. Auto No. 005 del 14 de abril de 2015, Mediante el cual el Jefe de Área Protegida del PNN Tayrona impone una medida preventiva contra Indeterminados.

Oficio de disposición final de elementos de fecha 05 de abril de 2015.

Informe técnico No. 20156720000916 del 2015-04-13.

Oficio Radicado No. 20156720001193 mediante el cual se remite acta de inventario y avalúo.

ARTÍCULO TERCIERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de elaborar comunicación, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el início de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 2. Oficiar al Comandante de la Policia del Fuerte de Carabineros del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 3. Designar al Jefe de área protegida del PNN Tayrona con la finalidad de que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N11°18'21.2" W- 074°08'58.9", en zona de recreación general lugar donde se encontró un arpón hechizo de madera de pino, con el fin de ubicar e identificar al dueño del arpón en mención.
- 4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con la finalidad de que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presento auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

03 JUL 2015

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia Parques Nacionales Naturales de Colombia l'éléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

www.parquesnacionales.gov.co





